



BOLETÍN TRIBUTARIO - 212/23

ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

I. CONSEJO DE ESTADO

- DECLARA LA NULIDAD DEL OFICIO 1397 DE 29 DE OCTUBRE DE 2020, EXPEDIDO POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES, AL CONSIDERAR QUE ÉSTE FUE EXPEDIDO CON FALSA MOTIVACIÓN AL EVIDENCIARSE UN ERROR DE DERECHO EN SU JUSTIFICACIÓN, AL HACER REFERENCIA A UNA SENTENCIA QUE NO DESARROLLÓ UN CASO QUE LE DIERA RESPUESTA A LAS PREGUNTAS REALIZADAS POR LA DEMANDANTE (“CRÉDITO VINCULADO ECONÓMICAMENTE AL PAÍS”) - [Sentencia 25631 del 9 de noviembre de 2023](#)

Resaltó la Sala:

“En el presente caso, el acto demandado con el fin de dar respuesta a las preguntas que realizó la contribuyente transcribió apartes de la sentencia de esta Sala del 11 de agosto de 2011 Exp. 17358 C.P. Hugo Fernando Bastidas Bárcenas. En dicha sentencia se realizó un análisis del numeral 4 del artículo 24 del Estatuto Tributario, con el fin de definir el concepto de “vinculación económica”.

(...)

En la sentencia a la cual hace referencia el acto demandado, se analizó un caso en el que la actora no declaró en el renglón de “ingresos por rendimientos financieros” los intereses que recibió por un préstamo que le hizo a su casa matriz, porque los consideró de fuente extranjera. La DIAN argumentaba que los intereses deben considerarse de fuente nacional principalmente por la Circular Externa 8 del Banco de la República, la cual establecía que la transferencia de divisas entre matriz y sucursal no se consideraban operaciones de endeudamiento externo.

De lo anterior se advierte, que la sentencia analizó una situación fáctica específica diferente a la pregunta que realizó la contribuyente en el acto



demandado, en el sentido, que estudió el crédito entre una casa matriz y una subordinada y se estudió el efecto cambiario de operaciones de endeudamiento externo. Sin embargo, la contribuyente preguntó el concepto “crédito vinculado económicamente al país” en una situación en la que un deudor en el exterior le paga intereses a un acreedor en Colombia sin ninguna clase de vinculación y el efecto del crédito fiscal.

(...)

En consecuencia, la sentencia que referenció la DIAN con el fin de dar respuesta a la contribuyente en el acto demandado no responde la situación fáctica que propone la contribuyente de definir el concepto de crédito vinculado económicamente al país, porque analizó un problema jurídico distinto, el cual contenía el análisis de normas cambiarias y el centro de la discusión fue la necesidad de declarar los ingresos de intereses que tienen como fuente un crédito entre una matriz y una subsidiaria.

Se advierte, que en la interpretación gramatical y finalista realizada en el fallo la Sala hizo referencia en su estudio a normas que únicamente regulan la relación entre matriz y sucursal, por lo que en su ejercicio de hermenéutica jurídica se limitó a dicha situación, en consecuencia, la definición no se ajusta a la situación fáctica propuesta por la contribuyente, como erradamente lo determina el acto demandado.

En este orden de ideas, la sentencia enunciada previamente no era compatible con la situación planteada en el oficio demandado, porque empleó normas de carácter cambiario en su análisis y realizó un estudio de una situación fáctica particular. En consecuencia, el acto demandado fue expedido con falsa motivación al evidenciarse un error de derecho en su justificación, al hacer referencia a una sentencia que no desarrolló un caso que le diera respuesta a las preguntas realizadas por la demandante.

De acuerdo con lo expuesto, se declarará la nulidad del acto demandado”.

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **ACTUALIZACIÓN REGISTRO ÚNICO DE BENEFICIARIOS FINALES “RUB”**

La DIAN mediante información divulgada en su cuenta de “X” (Twitter) destacó:

“Si usted reportó información en el Registro Único de Beneficiarios Finales recuerde: el primero de enero, abril, agosto y octubre usted puede revisar si hay cambios, y si los hay, debe reportarlos en el mes siguiente. Más información aquí: <https://acortar.link/jeYtes> #ActualizaciónRUB”.



III. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- HOMOGENEIZAN LAS DISPOSICIONES QUE REGULAN LA GOBERNANZA Y LOS REGÍMENES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS DE SERVICIOS FINANCIEROS - [Decreto 1962 del 15 de noviembre de 2023](#)

SÍGUENOS EN ["X" \(TWITTER\)](#)

FAO

22 de noviembre de 2023